



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO Nº 929

LA SERENA,

31 MAR. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Certificado del Secretario Municipal, de fecha 24 de marzo de 2015; la Sesión Ordinaria Nº 979, de fecha 18 de marzo de 2015, del Concejo Comunal; Ordinario Nº1297, de fecha 31 de marzo de 2015, del Director de Obras Municipales; la Ley Nº 20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana; la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios; los dispuesto por el Artículo Nº 42 del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE** la siguiente **ORDENANZA SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°: La Municipalidad de La Serena, viene en dictar la presente Ordenanza que regula el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el fin de garantizar la seguridad de los vecinos pertenecientes a la comuna.

Artículo 2°: La presente Ordenanza se aplicará a todas las calles, pasajes y conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida.

Sin embargo, la presente Ordenanza no tendrá lugar cuando se trate de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales. Del mismo modo no podrá ser ejercida esta facultad en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad.

Artículo 3°: Para los efectos de la presente ordenanza, las palabras o frases a las que hace referencia, tendrán el siguiente significado:

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras y se ubica, ya sea entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público, o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

Pasaje: Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual u ocasional de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos costados.

Conjunto Habitacional Urbano: Agrupación o concentración de viviendas, dentro del radio urbano de la comuna, parte del mismo proyecto de edificación y construcción y que comparten características comunes y sean parte de un mismo proyecto de edificación, comprendan o no equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, se encuentren o no acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria.

Espacio público: Espacio de libre acceso y uso a todos los habitantes, comprendido entre las líneas de cierre en las que se sitúan las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas.

Permiso Precario: El permiso o autorización otorgada en conformidad a la presente Ordenanza podrá ser dejada sin efecto sin derecho a acción o indemnización alguna, cuando las necesidades de la Municipalidad o el interés público así lo exijan.

TÍTULO II **DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 4°: Podrán acceder a este permiso, los propietarios, o quienes los representen, de los inmuebles cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, con una misma vía de acceso y salida, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90% de ellos.

Artículo 5°: Para efectos de esta Ordenanza la calidad de propietario deberá acreditarse a través de Declaración Jurada simple, según formato proporcionado por la Dirección de Obras Municipales. La representación del propietario bastará acreditarla con poder simple firmada por el propietario, acompañada de la fotocopia de su cédula de identidad.

Artículo 6°: La solicitud de cierre o medidas de control se presentará dirigida al Señor Alcalde en la Dirección de Obras Municipales, señalando las razones de seguridad que sirven de fundamento a su petición, debiéndose acompañar los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de los propietarios de los inmuebles, o sus representantes, en que manifiesten su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control, declaración que deberá contener:
 - a.1.) Nombre completo del propietario, o representante, cédula nacional de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en que comparecen.
 - a.2.) Designación del administrador o representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional que solicita el permiso de cierre o medida de control, quién será el interlocutor válido con el Municipio, para todos los efectos legales, individualizado en la forma establecida en la letra a.1.
 - a.3.) Designación del administrador o representante suplente, quién actuará como interlocutor válido en subsidio del titular, cuando éste se encuentre imposibilitado de ejercer su cargo, individualizado en la forma establecida en la letra a.1.).
- b) Plano de emplazamiento a una escala no inferior a 1:200, que contenga el largo, ancho, el número de viviendas y su numeración, de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. El referido plano deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: Iniciado el procedimiento por los interesados, la Dirección de Obras elaborará un Informe Técnico respecto de la solicitud de cierre o medida de control de acceso, requiriendo a la vez, a la Dirección de Tránsito, a la Unidad de Carabineros y al Cuerpo de Bomberos, para que informen sobre ello. Tales informes deberán evacuarse en el plazo de 15 días contados desde la recepción del requerimiento.

Artículo 8°: En caso de existir observaciones por parte de la Dirección de Tránsito, de Carabineros, Bomberos o de la Dirección de Obras, éstas serán informadas por carta certificada al representante de los solicitantes, sin perjuicio de notificarlas personalmente en dependencias de la Dirección de Obras Municipales.

El plazo para subsanar las observaciones será de treinta días, el que comenzará a correr al tercer día de enviada la referida carta certificada. En caso de no subsanarse las observaciones en el plazo indicado, se procederá a archivar la solicitud en la Dirección de Obras Municipales. Subsanadas las observaciones dentro de plazo, se verificará por la Dirección de Obras el cumplimiento de las mismas, continuando con el procedimiento.

Artículo 9°: Concluido el procedimiento en la Dirección de Obras, enviará ésta la totalidad de los antecedentes que obren en su poder al Alcalde a objeto de requerir el acuerdo del Concejo conforme lo establece el artículo 65, letra q) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 10°: Aprobada por el Concejo la autorización de cierre o medidas de control, se procederá redactar el respectivo decreto, el cual será fundado, especificando la superficie autorizada a cerrar, ubicación de los dispositivos de cierre o control, las restricciones a vehículos, peatones o ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

El permiso de cierre tendrá una duración de cinco años, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo Decreto Alcaldicio Fundado, el que se dictará previo acuerdo del Concejo.

Artículo 11°: Una vez dictado el decreto, éste se notificará al representante, personalmente o por carta certificada, conforme al artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Cumplido lo anterior, comenzará a correr el plazo de 120 días corridos, para la instalación del cierre o medida de control de que se trate.

Artículo 12°: Serán obligaciones de los propietarios o de quien los represente:

- a) Entregar los dineros al administrador o representante, destinados al pago de derechos municipales, reparaciones, mantención, etc., derivados del cierre.
- b) Designar un administrador o representante titular y suplente del mismo, quién actuará como interlocutor válido ante el Municipio.
- c) Colaborar con su administrador o representante en todo cuanto sea necesario para la mantención del cierre o medida de control.
- d) Cumplir fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza y de la normativa legal pertinente.
- e) Mantención y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de citófonos u otro sistema de comunicaciones, como también de la administración y gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja o portón de acceso, en su caso.
- f) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en caso de emergencia, funcionarios de servicios públicos y funcionarios y/o municipales, de empresas prestadoras de servicios básicos y, especialmente, los vehículos y trabajadores encargados de los servicios de recolección de residuos domiciliarios. Para efectos del retiro de residuos domiciliarios, los residentes deberán depositarlos en bolsas plásticas y dejarlos frente a su propiedad, en los días y horario que se realiza la recolección.
- g) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional.

- h) Garantizar el acceso a todas las personas que así lo requieran, desde las vías exteriores, hacia las áreas verdes que se encuentren en el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre.
- i) En caso de desarrollarse algún tipo de actividad económica al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre, deberán garantizar el acceso a dichos locales a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma.

Artículo 13°: Serán obligaciones del administrador las siguientes:

- a) Recaudar y pagar los derechos municipales que corresponda con ocasión del permiso.
- b) Comunicar al Municipio en un plazo no superior a 5 días el cambio de representante y dar a conocer su identidad, informando el nombre completo, número de cédula de identidad y el domicilio. El incumplimiento de esta norma implicará, que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle, pasaje o Conjunto habitacional, la última persona registrada en los registros municipales.
- c) Efectuar el retiro de la reja o portón, a costa de los vecinos, en el plazo de 30 días contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio que revoque la autorización y ordene el referido retiro. Junto con lo anterior, deberá hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes, si las hubiere, en el mismo estado en que se encontraban al momento del otorgamiento del permiso de cierre, correspondiéndole a los residentes la mantención de los mismos por el tiempo que se encuentre vigente el permiso de cierre.
- d) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza y de la normativa legal pertinente.
- e) Todas las demás obligaciones propias del cargo y que digan relación con la administración del cierre o medida de control solicitado.

TÍTULO III

Del cierre

Artículo 14°: El cierre que se solicita deberá tener las siguientes características:

- a) Debe tener una puerta principal destinada al acceso vehicular, y una puerta lateral de uso peatonal, independiente una de la otra. La puerta de acceso peatonal debe contar con las condiciones necesarias que aseguren el libre y expedito acceso de personas discapacitadas y/o en silla de ruedas, de manera que no deben existir obstáculos en la base de la misma.
- b) El cierre únicamente puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional, prohibiéndose la instalación de letreros o carteles que impidan el ingreso, tránsito, uso de áreas verdes, etc., a terceros.
- c) Deberá sujetarse estrictamente a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- d) Debe ser de material metálico, de modo tal que permita la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respecto del cual se solicita cierre o medida de control.
- e) No podrá tener un zócalo en su base, y debe tener una altura máxima de 2.0 mts. y un ancho mínimo de 3 mts. Si esto último no fuere posible deberá siempre permitir el acceso expedito de cualquier clase de vehículos.
- f) El cierre debe ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán por el mismo, y que corresponda a los propietarios, o su representante, de los inmuebles cuyo acceso se encuentre ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural objeto del cierre.
- g) La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática.

h) En el exterior del mismo, debe existir un tablero que identifique las viviendas interiores de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre, con su respectivo número o letra, y nombre de la calle o pasaje, según corresponda.

i) Debe contar con un sistema de comunicación, ya sea a través de citófonos u otro medio idóneo para ello.

Artículo 15°: Dentro de los 120 días a que se refiere el Art. 11, una vez instalado el cierre correspondiente, el representante deberá solicitar por escrito a la Dirección de Obras la recepción del mismo.

Artículo 16°: El cierre de la calle, pasaje o conjunto habitacional deberá permanecer abierto entre las 07:00 horas y las 22:00 horas.

Artículo 17°: La autorización de cierre o medidas de control de acceso a las calles y pasajes debe ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector donde éstos se emplacen, permitiendo los propietarios el libre acceso de aquellas personas que se trasladen desde o hacia un establecimiento donde ella se ejerza.

Artículo 18°: Los propietarios, a través del representante designado por ellos, deberán cancelar oportunamente los derechos municipales correspondientes a la ocupación del Bien Nacional de Uso Público objeto del cierre conforme los valores establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Artículo 19°: Sin perjuicio de lo anterior, los derechos municipales, por concepto de ocupación de bien nacional de uso público, podrán ser rebajados por el Sr. Alcalde, hasta en un 90%, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Departamento Social. Los propietarios deberán manifestar su voluntad de beneficiarse con esta rebaja al momento de solicitar la autorización de cierre o medidas de control.

Artículo 20°: Cualquier modificación al cierre o medida de control deberá ser informada oportunamente a la Dirección de Obras Municipales, quien resolverá caso a caso la procedencia de una nueva autorización del Concejo Municipal.

La Dirección de Obras Municipales una vez tomado conocimiento de alguna alteración en un cierre o medida de control, otorgará un plazo de quince días para que los propietarios cumplan a cabalidad con las instrucciones por ella dadas.

TÍTULO IV

Revocación de autorización de cierre

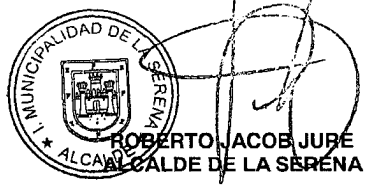
Artículo 21°: El Municipio, a solicitud del 50% de los propietarios, o sus representantes, de los inmuebles cuyo acceso se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural objeto del cierre, podrá revocar el permiso de cierre en cualquier momento que sea solicitado.

Artículo 30°: La presente Ordenanza deroga, en todas sus partes, a la anterior Ordenanza que regulaba la materia.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARÍO MUNICIPAL
LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARÍO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ALCALDE DE LA SERENA
ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Direcciones Municipales (correo electrónico)
 - Asesoría Jurídica
 - Dirección de Obras Municipales
 - Oficina de Partes
 - Página Transparencia Municipal
- RJJ/LMV/MPVV/RNP/dg